

CONSTANCIA: A Despacho de la señora, el presente asunto, dejando constancia que el termino para contestar por parte de la señora MARIA EUGENIA ENRIQUEZ, venció el día 15 de Septiembre de 2022, quien dentro del término legal a través de apoderado judicial ha presentado contestación y excepciones de mérito. Juez Sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de Enero de 2023.

La Secretaria
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 085

RADICACIÓN: 2021-00555

Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El abogado JOHN JAIME ANGULO VASQUEZ aporta poder conferido por la demandada MARIA EUGENIA ENRIQUEZ, solicitando el reconocimiento de actuar dentro del presente proceso.

La demandada señora MARIA EUGENIA ENRIQUEZ, quedo notificada mediante aviso el día 1 de septiembre de 2022, a quien se le venció el término para contestar el 15 de septiembre de 2022.

El apoderado de la demandada señora MARIA EUGENIA ENRIQUEZ, presenta escrito dando contestación a la demanda Ejecutiva Singular presentado en su contra por la señora YOLIMA JANET ROMERO SUAREZ., igualmente presenta excepciones de mérito, razón por la cual se correrá traslado a la parte ejecutante.

Por lo expuesto, la instancia;

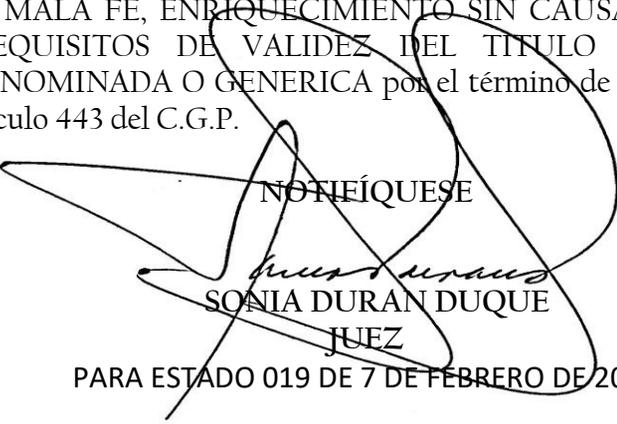
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado JOHN JAIME ANGULO VASQUEZ, identificado con C.C. No. 16.507.277 y T.P. No. 144.092, para actuar en representación legal de la señora MARIA EUGENIA ENRIQUEZ, dentro del PROCESO EJECUTIVO, que adelanta la señora YOLIMA JANET ROMERO SUÁREZ.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada señora MARIA EUGENIA ENRIQUEZ dentro del término legal, quien actúa a través de apoderado judicial.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante de las excepciones de mérito planteadas por la demandada, denominadas “NULIDAD RELATIVA POR VICIOS DEL CONSENTIMIENTO POR ERROR”, EXCEPTIO NON NUMERATAE PECUNIAE”, EXCEPCION DE DINERO NO CONTADO, LA OBLIGACION OBJETO DEL PROCESO EJECUTIVO NO HA NACIDO A LA VIDA JURIDICA POR FALTA DE REQUISITOS DE EXISTENCIA Y VALIDEZ, ABUSO DEL DERECHO, COBRO DE LO NO DEBIDO, TEMERIDAD Y MALA FE, ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, FRAUDE PROCESAL, FALTA DE REQUISITOS DE VALIDEZ DEL TITULO VALOR EN BLANCO, EXCEPCION INNOMINADA O GENERICA por el término de DIEZ (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


SONIA DURAN DUQUE
JUEZ

PARA ESTADO 019 DE 7 DE FEBRERO DE 2023